



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE TORREVIEJA

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO I: EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

-CAPÍTULO I: SUJETOS

Artículo 2.- Sujetos

-CAPÍTULO II: LUGARES AUTORIZADOS PARA EJERCER LA VENTA NO
SEDENTARIA

Artículo 3.- Emplazamientos para el ejercicio de la venta no
sedentaria

-CAPÍTULO III: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Requisitos y obligaciones

CAPÍTULO IV: AUTORIZACIÓN DE VENTA

Artículo 5.- Características de la autorización

Artículo 6.- Duración de la autorización

Artículo 7.- Identificación del comerciante

Artículo 8.- Transmisión de la autorización

Artículo 9.- Capacidad de comprobación de la Administración

Artículo 10.- Extinción



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

-CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11.- Solicitud

Artículo 12.- Baremo de méritos

Artículo 13.- Procedimiento de selección

Artículo 14.- Colectivos especiales

Artículo 15.- Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria

-CAPÍTULO VI: LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 16.- Normas para la limpieza y recogida de residuos

-CAPÍTULO VII: VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 17.- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado

Artículo 18.- Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

TÍTULO II: AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y PROMOCIONALES EN LOS EMPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS

-CAPÍTULO I: PINTURA ARTÍSTICA

Artículo 19.- Realización de pintura artística

-CAPÍTULO II: PINTURA CORPORAL Y OTRAS ACTIVIDADES ESTÉTICAS

Artículo 20.- Realización de pintura temporal sobre piel

Artículo 21.- Realización de trenzas

-CAPÍTULO III: STANDS PROMOCIONALES

Artículo 22.- Colocación de stands promocionales

TÍTULO III: LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

-CAPÍTULO I: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 23.- Actividades de inspección y control

Artículo 24.- Obligaciones de los vendedores

-CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Responsabilidad de los titulares de autorizaciones

Artículo 26.- Infracciones leves

Artículo 27.- Infracciones graves

Artículo 28.- Infracciones muy graves

Artículo 29.- Sanciones

Artículo 30.- Medidas cautelares

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexo I.- Cuadro de infracciones y sanciones



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es regular los requisitos y condiciones de la venta no sedentaria, de acuerdo con el concepto establecido en el artículo 1 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, realizada dentro del término municipal de Torreveija.

Serán objeto de la misma, la venta no sedentaria realizada de forma agrupada en los emplazamientos autorizados, así como la realización de actividades artísticas o promocionales dentro de los mismos, tanto con carácter periódico, como de forma ocasional, en suelo de titularidad pública o privada.

Queda excluida del objeto de esta ordenanza la venta realizada de forma aislada tanto en ubicación fija como ambulante.

TÍTULO I

EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO I: SUJETOS

Artículo 2.- Sujetos

1.La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, y disponga de la correspondiente autorización.

2.Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJEA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, previa notificación documentada al Ayuntamiento.

3.En el caso de las personas jurídicas, la autorización se extenderá a nombre de las mismas, indicándose expresamente la persona física que ejerce la actividad en su nombre, quien deberá acreditar la relación laboral, contractual o societaria con aquella.

4.Se podrá autorizar la venta por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio.

5.Se podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

6.Se podrá reservar un número de autorizaciones para la venta por titulares de establecimiento comercial en la localidad bajo las especiales condiciones que se establezcan.

7.Ninguna persona física o jurídica ostentará más e una autorización en un mismo mercado, a excepción del régimen de cooperativa.

CAPÍTULO II: LUGARES AUTORIZADOS PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 3.- Emplazamientos para el ejercicio de la venta no sedentaria

1.Los emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Torrevejea serán:

1.Mercadillo de Torrevejea (actual ubicación):

Actualmente ubicado en la zona comprendida entre las calles Zoa, Salinero, M^a Gil Vallejos y Unión Musical Torrevejense, hasta su ubicación definitiva en el Recinto para Mercados sito en el Enclave 10.

-Número máximo de autorizaciones: las permitidas por la capacidad del recinto dependiendo de la agrupación que se realice de los módulos de venta existentes para formar los distintos puestos.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

-Días y horario: Viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas aproximadamente.

2. Recinto para Mercados (enclave 10):

-En el que tendrá lugar el Mercadillo semanal, pudiéndose celebrar en el mismo otros mercados ocasionales o periódicos, en los días y horario que se determinen por el Ayuntamiento.

-Número máximo de autorizaciones: las permitidas por la capacidad del recinto dependiendo de la agrupación que se realice de los módulos de venta existentes para formar los distintos puestos.

3. Mercadillo de La Mata:

Ubicado en La Mata en la zona comprendida por las calles Antonio Gil, La Lecha y Emperadores.

-Número máximo de autorizaciones: 160

-Días y horario: Miércoles en horario de 8:00 a 15:00 horas aproximadamente.

Disposiciones comunes a los anteriores emplazamientos:

-Artículos autorizados: Se podrá ejercer la venta de todo tipo de artículos que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa en la normativa vigente.

-Condiciones de los puestos de venta: la venta se ejercerá en instalaciones comerciales desmontables o transportables homologadas, cubiertas por un toldo que proteja la mercancía de la acción directa de los rayos del sol, lluvia, etc. ocupando las dimensiones autorizadas. El Ayuntamiento podrá disponer la obligatoriedad de realizar mejoras estéticas en los puestos con el objeto de fomentar su atractivo turístico y contribuir a la mejora del entorno urbano.

-Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

-Podrá autorizarse la realización de actividades promocionales en los términos previstos en el Título II de la presente Ordenanza.

-En los mercadillos semanales, cuando el día de celebración del mercadillo sea festivo, con carácter general no se cambiará la fecha del mismo, y cuando, excepcionalmente así se acuerde por el Ayuntamiento, se comunicará a los vendedores con la suficiente antelación.

4. Mercado artesanal del Paseo de la Libertad:

-Ubicación: Paseo de La Libertad.

-Número máximo de autorizaciones: 150

-Días y horario: Diariamente en horario flexible e ininterrumpido de 11:00 a 2:00 horas aproximadamente.

-Artículos autorizados: Se podrá ejercer la venta de bisutería, artesanía, láminas, cuadros, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, ropa y complementos artesanales, conchas y similares, camisetas serigrafiadas, gafas y relojes homologados, y souvenirs de recuerdo del municipio que lo indiquen expresamente, quedando prohibida la venta de artículos perecederos fuera de los kioscos autorizados a este efecto. Todos los artículos deberán cumplir con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

-Condiciones de los puestos de venta: la venta se ejercerá en el modelo de instalaciones comerciales que se establezca como obligatorio por el Ayuntamiento, tras ser supervisado por los servicios técnicos municipales, con el objeto de fomentar el atractivo turístico de este espacio y contribuir a la mejora del entorno urbano, y en el plazo que a tal efecto se señale.

Deberá figurar el número de puesto en todas las unidades de venta en lugar visible.

No está permitido colgar ni colocar artículos en el exterior de la caseta.

Será obligatorio por parte de los vendedores velar por el correcto estado de orden y limpieza de las mismas, así como realizar su correcto mantenimiento y conservación como máximo con carácter anual.

Está prohibido la utilización de la caseta de venta para cocinar, dormir, tener animales o cualquier otra actividad que pueda resultar molesta, peligrosa y que no esté directamente relacionada con la venta.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

El Ayuntamiento no se hará responsable del deterioro, la pérdida o sustracción de la caseta o la mercancía depositada en su interior debiendo correr la seguridad a cargo de los vendedores.

-Otras consideraciones: No se concederá autorización a titulares de establecimiento comercial fijo.

-Podrá autorizarse la realización de actividades artísticas y promocionales en los términos previstos en el Título II de la presente Ordenanza.

5.Plaza de Encarnación Puchol:

-Ubicación: Plaza Encarnación Puchol, situada en La Mata en la zona comprendida entre las calles Mayor y zona marítima.

-Número máximo de autorizaciones:50

-Días y horario: Desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre, diariamente en horario de 19:00 a 2:00 horas aproximadamente.

-Artículos autorizados: Se podrá ejercer la venta de bisutería, artesanía, láminas, cuadros, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, ropa y complementos artesanales, conchas y similares, camisetas serigrafiadas, gafas y relojes homologados, y souvenirs de recuerdo del municipio que deberán indicarlo expresamente, quedando prohibida la venta de artículos perecederos fuera de los kioscos autorizados a este efecto. Todos los artículos deberán cumplir con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

-Condiciones de los puestos de venta: la venta se ejercerá en instalaciones comerciales desmontables o transportables homologadas, ocupando las dimensiones autorizadas. El Ayuntamiento podrá disponer la obligatoriedad de realizar mejoras estéticas en los puestos con el objeto de fomentar su atractivo turístico y contribuir a la mejora del entorno urbano.

-Otras consideraciones: Podrá autorizarse la realización de actividades artísticas y promocionales en los términos previstos en el Título II de la presente Ordenanza.

6.Paseo Vistalegre:

-Podrá autorizarse la realización de actividades artísticas y promocionales en los términos previstos en el Título II de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

-Número máximo de autorizaciones:20

2.Además de los anteriores emplazamientos, podrá autorizarse motivadamente, la venta en otras ubicaciones en suelo público mediante ferias o mercados ocasionales organizados para ampliar la oferta turística, cultural o de ocio de la ciudad o alguna zona en particular.

3. El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos periódicos a otros lugares, la reducción del número de días de celebración, así como el aumento o disminución del número de puestos de venta, incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización alguna, así como distribuir discrecionalmente los puestos de venta dentro de cada mercado o zona.

4.Disposición común. Cualquier nuevo emplazamiento, modificación o traslado, distinto de los anteriormente enumerados deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno Local, oído el Consejo Local de Comercio o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

CAPÍTULO III: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Requisitos y obligaciones

1.Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones en el caso de tratarse de una renovación de autorización.
- c) Los vendedores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de dichos permisos preceptivos para el inicio de la actividad y durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas por la Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- j) Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

CAPÍTULO IV: AUTORIZACIÓN DE VENTA

Artículo 5.- Características de la autorización

1. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

2.Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la misma, las personas físicas designadas expresamente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

3.La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en los supuestos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

4.Se podrá cambiar de artículo de venta, previa autorización de la autoridad competente, para que conste en la tarjeta, cuando el artículo sea totalmente diferente al actual. Si no es así, tendrá que ir especificado en la tarjeta de venta autorizada.

Artículo 6.- Duración de la autorización

1.Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años, salvo en el caso de los mercados ocasionales o de temporada en los que se concederán para el período de tiempo que fije el Ayuntamiento.

2.Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, durante su período de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Identificación del comerciante

1.Los titulares y personas autorizadas, durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal, en la que figurarán el nombre y apellidos, NIF, fotografía, duración de la autorización, mercado y número de puesto, dimensiones y actividad.

2.Junto a la autorización deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

Artículo 8.- Transmisión de la autorización

1. Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser transmitida, previa solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento en la que se harán constar todos los datos relativos a la misma, nombre de la persona a cuyo favor se quiere transmitir, artículo a vender, etc., acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento por parte del adquirente de todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad por la presente Ordenanza, y justificante del pago de la tasa que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al período restante en la autorización que se transmite. (Se puede limitar la transmisión a familiares o empleados únicamente)

3. Existirá presunción de cambio de titularidad no autorizado cuando, en sucesivas inspecciones, se constate la presencia al frente del puesto únicamente de la persona autorizada como asistente sin que se acredite documentalmente el motivo de la sustitución, siendo responsable el titular de la autorización de la correspondiente infracción.

4. La transmisión estará sujeta, si así se contempla en la Ordenanza Fiscal correspondiente, al pago de una Tasa.

Artículo 9.- Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 10.- Extinción

1. La autorización se extinguirá, sin que cause derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la misma.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar en el plazo establecido los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión, gozando de preferencia en tal caso los familiares, empleados o persona física que vinieran ejerciendo la actividad junto al titular.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11.- Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público, tendrá vigencia durante el año en el que se presente, respetándose en todo caso el régimen de concurrencia competitiva, y se realizará mediante la presentación en el Registro General de la Corporación del modelo fijado por el Ayuntamiento a este efecto, e irá acompañada de la firma de una declaración responsable, en la que se manifieste que se cumplen los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, comprometiéndose a su mantenimiento durante la vigencia de la autorización, así como que se dispone de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, debiendo aportar efectivamente dicha documentación en el momento del otorgamiento de la autorización.

2. Con carácter mínimo anual se dará la debida publicidad a la apertura del plazo para presentar solicitudes de autorización para



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

la venta no sedentaria, con expresión del número de autorizaciones por mercado y los productos autorizados en el mismo.

3. Recibidas las solicitudes, cuando el número de las mismas supere al de autorizaciones disponibles, será de aplicación el baremo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Baremo de méritos

Los méritos a baremar serán:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: **1 punto**

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, o vida laboral: **2 puntos**

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Valenciana: **1 punto**

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: **hasta 2 puntos**

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento o con la oferta existente: **2 puntos**

f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: **1 punto**

g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: **1 punto**

h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: **1 punto**



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: **1 punto**

j) Haber sido sancionado en firme por infracciones leves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: **-1 punto**, en caso de infracciones graves: **-2 puntos**, y muy graves: **-3 puntos**.

k) No tener concedida simultáneamente otra autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Torreveja: **1 punto**

l) En mercados artesanales, la condición artesanal del artículo de venta o de artesano o artista de la persona que va a ejercer la actividad: **1 punto**

Artículo 13.- Procedimiento de selección

1. Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de puestos a instalar, cuyo listado se hará público en las dependencias de la Concejalía de mercados (o tablón de anuncios municipal).

2. Se concederá un plazo para alegaciones de 30 días, transcurrido el cual y resueltas las presentadas, se hará pública la lista de adjudicatarios definitiva.

3. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudirá si durante ese año resultara vacante algún puesto. Dicha bolsa tendrá validez durante el año en el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.

4. Transcurrido el plazo de tres meses desde la petición del interesado sin que se haya resuelto por la administración acerca de la autorización solicitada, habrá de entenderse desestimada por silencio administrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992.

Artículo 14.- Colectivos especiales



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

Se podrán reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, para alcanzar objetivos como la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, la integración social de colectivos desfavorecidos o el impulso del comercio local, así como otros de similar naturaleza. En todo caso, los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria establecidos en el artículo 4.

Artículo 15.- Registro de comerciantes de venta no sedentaria

1. Por parte del Ayuntamiento se creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en el término municipal, en el que se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento de otorgamiento de la autorización o de su transmisión.

2. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF, nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto
- d) Identificación del número de puesto
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- f) Fecha de inicio y final de la autorización

CAPÍTULO VI: LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 16.- Normas para la limpieza y recogida de residuos

1. Los comerciantes deben hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio asignado, para ello deberán seguirse las siguientes instrucciones:

Mercadillos de Torreveja y La Mata (en vía pública)

• Todos los residuos orgánicos y resto, esto es, los procedentes de restos de fruta, verdura, frutos secos, todo tipo de alimentos, así como elementos varios como juguetes, adornos, y elementos realizados con distintos materiales, se deben almacenar en bolsas o sacos de basura y depositarlos en los contenedores



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

próximos existentes, o bien en el lugar donde se ubica el puesto de venta, con el objeto de facilitar la labor de los servicios de limpieza.

- Los envases de papel-cartón y envases ligeros se deben depositar en los contenedores cercanos para este tipo de residuos. En caso de no existir contenedores cercanos, se dispondrán junto con el resto de residuos en el lugar de ubicación del puesto de venta, de manera independiente a los mismos, o bien se llevarán directamente por el comerciante al Ecoparque municipal. Las cajas de cartón deben estar correctamente plegadas y, en su caso, atadas.

- A partir de las 15:00 horas, o la hora de terminación del mercado, no podrán estar montados puestos de venta ya que se dificultarían las tareas de limpieza de los servicios municipales. Si algún puesto provoca que la zona de mercado no pueda limpiarse en el tiempo previsto (hasta las 18:00), será directamente responsable de los daños y perjuicios generados.

- Todos los usuarios del mercado, tanto vendedores como compradores, deberán tirar los residuos a los contenedores y papeleras colocadas al efecto.

- El agua sucia será vertida por los comerciantes a los sumideros e imbornales existentes en las zonas de mercado. No se admitirá evacuación a la vía pública.

Mercadillo de Torreveja y otros mercados ocasionales (en el Recinto para Mercados del Enclave 10)

- Los comerciantes deberán depositar los residuos en las zonas específicamente habilitadas para ello y en sus contenedores correspondientes.

Paseo de la Libertad

- Se deberán seguir las mismas normas que en el caso de los mercadillos semanales.

- Al finalizar la jornada vespertina y/ o nocturna de depositarán las bolsas de residuos clasificados en los contenedores existentes junto al Dique de Levante por un lado, o junto a la Plaza Capdepon, por otro. En caso de que se disponga de contenedores en el recinto del Puerto, también podrán utilizarse para depositar los residuos. En ningún caso se



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

admitirán bolsas ni residuos de cualquier tipo en el Paseo de la Libertad o fuera de los contenedores.

Plaza de Encarnación Puchol

•Se seguirán exactamente las mismas normas que en el Paseo de la Libertad y mercados semanales.

•En los dos últimos casos, los comerciantes no deben dejar bultos ni productos en el paseo o la plaza, con el objeto de facilitar la limpieza de dichos lugares. Además, será obligación del comerciante mantener limpios los alrededores del puesto de venta.

Otras ubicaciones

En cualquier otra ubicación en la que se autorice la venta no sedentaria deberán observarse las indicaciones mencionadas anteriormente.

CAPÍTULO VII: VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 17.- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado

1. Se podrá conceder autorización en determinados supuestos para la celebración de un mercadillo privado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de mercados, teniendo en cuenta el beneficio que pueda reportar a la población, la duración del mismo (ej. Mercadillos de Navidad, etc.), los artículos a la venta, y cualquier otra circunstancia que se estime relevante, cumpliéndose los requisitos establecidos los artículos 21 y 22 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

2. Para la concesión de dicha autorización deberán cumplir lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, esto es:

1.Sólo se autorizarán mercados en suelo privado cuando el uso contemplado en el mismo en el planeamiento urbanístico sea compatible con dicha actividad.

2.Los mercados cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² (la ocupada por los puestos de venta excluidas las



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes), están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Consellería competente en materia de comercio.

3.El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4.Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor deberá presentar solicitud adjuntado el modelo de declaración responsable facilitado por el Ayuntamiento.

5.Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a)Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a ejercer la actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b)Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c)Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d)Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten, que contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo, debiendo aprobarse por el Ayuntamiento.

e)Autorización de la Consellería competente en materia de comercio, en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500m² .

6.Se aplicará el cobro de las tasas previstas para este supuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, pudiéndose repercutir los gastos públicos causados como consecuencia de dicha actividad.

7.El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 18. Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

TÍTULO II: AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y PROMOCIONALES EN LOS EMPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS

CAPÍTULO I: PINTURA ARTÍSTICA

Artículo 19.- Realización de pintura artística

1. Podrá concederse autorización para la realización de la actividad de pintura artística en los emplazamientos autorizados, entendiéndose por tal, la realización de retratos, caricaturas, así como cuadros de diferentes motivos, paisajes, bodegones, etc.. por parte de personas que se dediquen profesionalmente a dicha actividad.

2. La autorización se concederá anualmente para la temporada estival, del 1 de junio al 30 de septiembre o para períodos no inferiores al mes en los que se solicite por la esperada afluencia de público como Semana Santa, Navidad, Fiestas Patronales, y otros.

3. Para ejercer la actividad deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, así como ajustarse a todo lo dispuesto en la misma.

4. Para la selección de los candidatos se valorará la experiencia profesional debidamente acreditada, así como la formación y la calidad de los trabajos realizados, una muestra de los cuales deberá presentarse junto con la solicitud.

CAPÍTULO II: PINTURA CORPORAL Y OTRAS ACTIVIDADES ESTÉTICAS

Artículo 20.- Realización de pintura temporal sobre piel



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

1.Podrá concederse autorización para la realización de la actividad de pintura sobre piel, entendiéndose por tal, la realización de dibujos o decoraciones sobre la piel de carácter temporal que no se realizan mediante inyección intradérmica, sino por simple aplicación sobre la piel, y que deben tener como base sustancias inocuas que se encuentren incluidas en el Registro de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, estando expresamente prohibida la utilización de henna negra, que contenga colorantes como el PPD que pueden desencadenar graves reacciones alérgicas, debiendo observarse en el desempeño de dicha actividad las máximas medidas de higiene.

No obstante, deberá aportarse declaración responsable en la que se declare la responsabilidad del titular de la autorización por cualquier daño causado a los particulares como consecuencia de dicha actividad, así como acreditación de que los productos utilizados se encuentran homologados.

2.La autorización se concederá anualmente para la temporada estival, del 1 de junio al 30 de septiembre o para períodos no inferiores al mes en los que se solicite por la esperada afluencia de público como Semana Santa, Navidad, Fiestas Patronales, y otros.

3.Para ejercer la actividad deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, así como ajustarse a todo lo dispuesto en la misma.

4.Para la selección de los candidatos se valorará la experiencia profesional y la formación relacionada con la materia debidamente acreditadas, mediante certificado de vida laboral, títulos, etc.

Artículo 21.- Realización de trenzas

1.Podrán concederse autorizaciones para la realización de peinados de trenzas, debiendo observarse en el desempeño de dicha actividad las máximas medidas de higiene, así como ajustarse a todo lo previsto en esta Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

2.La autorización se concederá anualmente para la temporada estival, del 1 de junio al 30 de septiembre o para períodos no inferiores al mes en los que se solicite por la esperada afluencia de público como Semana Santa, Navidad, Fiestas Patronales, y otros.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

3. Para ejercer la actividad deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, así como ajustarse a todo lo dispuesto en la misma.

4. Para la selección de los candidatos se observará, en lo que resulte de aplicación, el baremo establecido en el artículo 12.

CAPÍTULO III: STANDS PROMOCIONALES

Artículo 22.- Colocación de stands promocionales

1. Se podrá autorizar la colocación de stands promocionales en los emplazamientos autorizados, consistiendo dicha actividad en la colocación de un stand promocionando un producto o servicio ofrecido por una empresa por parte de una persona que podrá informar a todos los interesados que se acerquen, pudiendo entregar información escrita en mano a los mismos sin repartir publicidad de forma itinerante ni utilizar medios de megafonía, debiendo observar lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de los Espacios Públicos.

2. Podrán concederse dichas autorizaciones a cambio de contraprestación consistente en la colaboración en actividades organizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Para la selección de los candidatos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto anterior, así como el beneficio que el producto o servicio promocionado pueda reportar a la población ampliando la oferta, comercial o de ocio, pudiendo consultar para ello con las Asociaciones de Comercio locales, u otros colectivos que pudieran resultar afectados.

TÍTULO III: LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO I: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 23.- Actividades de inspección y control

1. Es competencia municipal el control, inspección y sanción de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias en materia de sanidad y defensa de



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

los derechos de la propiedad intelectual e industrial que estén atribuidas a otras administraciones públicas.

2.Son competencias de la Policía Local, la seguridad, el mantenimiento del orden público, el control de la venta ilegal, incidencias en materia de vehículos y tráfico así como la vigilancia del cumplimiento por parte de los vendedores y usuarios del mercadillo de la normativa vigente.

Artículo 24.- Obligaciones de los vendedores

1.Las personas físicas y jurídicas están obligadas a facilitarles la labor de inspección a los funcionarios encargados de la vigilancia y control en la materia, previa acreditación de su identidad, permitiéndoles el acceso a las instalaciones y exhibiéndoles, cuando fuesen requeridos para ello, toda clase de documentación relativa a los productos ofrecidos a la venta.

2.Ocupar el espacio asignado sin exceder sus límites.

3.Ejercer la venta las personas autorizadas expresamente.

4.Cumplir el horario establecido.

5.Utilizar las zonas de carga y descarga exclusivamente para dicho uso, así como que no permanezcan los vehículos en zona de mercado un tiempo superior al estrictamente necesario para cargar o descargar la mercancía y no durante el montaje o desmontaje del puesto.

6.Tener expuesto en lugar visible el precio de todos los artículos a la venta expresados en las unidades oficiales de medida, evitando cualquier información o publicidad engañosa.

7.Utilizar balanzas debidamente colocadas de forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

8.Asistir al mercadillo durante los días y el horario establecido para su celebración, sin perjuicio de la posibilidad de disfrutar de un mes de vacaciones comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II:INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Responsabilidad de los titulares de autorizaciones



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

1.Los titulares de las autorizaciones previstas en esta Ordenanza serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de la misma, tanto personalmente como por las personas autorizadas a ejercer la actividad en su puesto.

2.El incumplimiento de las normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, delegándose la competencia para su tramitación en Suma Gestión Tributaria, clasificándose las infracciones en leves, graves y muy graves.

Artículo 26.-Infracciones leves

1.Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a)La venta de artículos o realización de actividades no contemplados en la autorización.
- b)Excederse en las dimensiones autorizadas.
- c)Falta de decoro y/o limpieza en el puesto.
- d)Realizar un mal uso de los contenedores de reciclaje o residuos orgánicos o dejar la basura fuera de los mismos, o fuera del puesto de venta o arrojar desperdicios a la vía pública.
- e)La no disposición ,en el momento de solicitarla, de la licencia municipal, o su no exposición al público, así como el carecer de hojas de reclamaciones.
- f)La falta de pago de la exacción municipal correspondiente
- g)La instalación del puesto con la autorización caducada.
- h)La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- i)La venta practicada por cualquier persona no autorizada.
- j)El incumplimiento del horario fijado, tanto en lo relativo al ejercicio de la actividad como al acceso de vehículos.
- k)Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 27.- Infracciones graves

1.Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a)Faltar el respeto al público o alteración del orden.
- b)Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la procedencia de la mercancía expuesta a la venta.
- c)No evacuar los residuos en bolsas o sacos cerrados, y colocarlos en su lugar de recogida o lugares habilitados, así como dañar los contenedores.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

d) Verter agua sucia en la vía pública, o verter residuos en solares o patios o zonas verdes, zona marítimo-terrestre o zonas protegidas.

e) La reiteración en la comisión de dos o más infracciones leves, en un período de tiempo inferior a seis meses.

f) El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de otros vendedores no autorizados.

Artículo 28.- Infracciones muy graves

1. Constituirán infracciones muy graves:

a) Carecer de la preceptiva licencia o autorización municipal.

b) La obstrucción o negativa a colaborar con el personal encargado de las funciones de información, vigilancia o inspección.

c) El desacato o desconsideración grave hacia los agentes de la autoridad.

d) La venta de artículos en deficientes condiciones.

e) El arriendo, subarriendo o compraventa del puesto autorizado.

f) La no asistencia al Mercadillo durante seis jornadas consecutivas o treinta alternas en un período de un año, sin causa justificada.

g) La venta al por mayor de artículos perecederos y la venta fuera de los emplazamientos autorizados en esta Ordenanza que no cuente con autorización municipal.

h) La reiteración en la comisión de dos o más infracciones graves, en un período de tiempo inferior a seis meses.

i) La exhibición para la venta de productos plagiados o falsificados.

j) El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de otros vendedores no autorizados.

Artículo 29.- Sanciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las infracciones se sancionarán atendiendo a su gravedad de la siguiente forma:

-Infracciones leves: multa de 50 hasta 750 €, y en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía y suspensión y retirada temporal de la autorización (¿plazo?)



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

-Infracciones graves: multa de 751 hasta 1.500 €, y en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía y suspensión y retirada temporal de la autorización.

-Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 €, y en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía, suspensión y retirada temporal de la autorización así como, su revocación definitiva.

-Además de las sanciones tipificadas, se procederá, en su caso, a imponer los intereses y recargos previstos en las Ordenanzas fiscales y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 30.- Medidas cautelares

Se podrán adoptar medidas cautelares como el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal y la incautación de los productos a la venta, cuando se estime que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya fundados motivos para sospechar de su origen ilícito, así como la retirada temporal de la autorización de venta. En el supuesto de infracción de la letra i) del artículo 28, la suspensión de la autorización podrá mantenerse hasta que haya sentencia judicial y ser definitiva si ésta fuese condenatoria.

En el caso de productos perecederos, siendo aptos para el consumo, se les dará el correspondiente destino benéfico, en caso contrario se procederá a la destrucción de la mercancía.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogados la Ordenanza reguladora de la Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos y el Reglamento Municipal regulador de la Venta Ambulante en el Paseo de la Libertad.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local.



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

Anexo I.- Cuadro de infracciones y sanciones

Norma	Art	Ap	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	26	1	a	LEVE	La venta de artículos o realización de actividades no contemplados en la autorización	HASTA 750,00 €	50,00
OM	26	1	b	LEVE	Excederse en las dimensiones autorizadas	HASTA 750,00 €	90,00
OM	26	1	c	LEVE	Falta de decoro y/o limpieza en el puesto	HASTA 750,00 €	50,00
OM	26	1	d	LEVE	Realizar un mal uso de los contenedores de reciclaje o residuos orgánicos o dejar la basura fuera de los mismos, o fuera del puesto de venta o arrojar desperdicios a la vía pública.	HASTA 750,00 €	90,00
OM	26	1	e	LEVE	La no disposición ,en el momento de solicitarla, de la licencia municipal, o su no exposición al público, así como el carecer de hojas de reclamaciones	HASTA 750,00 €	50,00
OM	26	1	f	LEVE	La falta de pago de la exacción municipal correspondiente	HASTA 750,00 €	90,00
OM	26	1	g	LEVE	La instalación del puesto con la autorización caducada	HASTA 750,00 €	90,00
OM	26	1	h	LEVE	La instalación del puesto en lugar no autorizado	HASTA 750,00 €	90,00



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

Norma	Art	Ap	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	26	1	i	LEVE	La venta practicada por cualquier persona no autorizada	HASTA 750,00 €	90,00
OM	26	1	j	LEVE	El incumplimiento del horario fijado tanto en lo relativo al ejercicio de la actividad como al acceso de vehículos	HASTA 750,00 €	90,00
OM	26	1	k	LEVE	Cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza que no consituya infracción grave o muy grave.	HASTA 750,00 €	50,00
OM	27	1	a	GRAVE	Faltar el respeto al público o alteración del orden	DESDE 751,00 A 1.500 €	751,00
OM	27	1	b	GRAVE	Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la procedencia de la mercancía expuesta a la venta	DESDE 751,00 A 1.500 €	751,00
OM	27	1	c	GRAVE	No evacuar los residuos en bolsas o sacos cerrados, y colocarlos en su lugar de recogida o lugares habilitados, así como dañar los contenedores	DESDE 751,00 A 1.500 €	751,00
OM	27	1	d	GRAVE	Verter agua sucia en la vía pública, o verter residuos en solares o patios o zonas verdes, zona marítimo-terrestre o zonas protegidas	DESDE 751,00 A 1.500 €	751,00



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

Norma	Art	Ap	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	27	1	e	GRAVE	La reiteración en la comisión de dos o más de infracciones leves, en un período de tiempo inferior a seis meses	DESDE 751,00 A 1.500 €	751,00
OM	27	1	f	GRAVE	El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de otros vendedores no autorizados	DESDE 751,00 A 1.500 €	751

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	28	1	a	MUY GRAVE	Carecer de la preceptiva licencia o autorización municipal	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	b	MUY GRAVE	La obstrucción o negativa a colaborar con el personal encargado de las funciones de información, vigilancia o inspección	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	c	MUY GRAVE	El desacato o desconsideración grave hacia los agentes de la autoridad	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	d	MUY GRAVE	La venta de artículos en deficientes condiciones	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	e	MUY GRAVE	El arriendo, subarriendo o compraventa del puesto autorizado	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	f	MUY GRAVE	La no asistencia al Mercadillo durante seis jornadas consecutivas o treinta alternas en un período de un año, sin causa justificada	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	g	MUY GRAVE	La venta al por mayor de artículos perecederos y la venta fuera de los emplazamientos autorizados en esta Ordenanza que no cuente con autorización municipal	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00



AYUNTAMIENTO DE TORREVEJA
CONCEJALÍA DE MERCADOS

OM	28	1	h	MUY GRAVE	La reiteración en la comisión de dos o más infracciones graves, en un período de tiempo inferior a seis meses.	DE 1.501,00 A 3.000€	1.501,00
OM	28	1	I	MUY GRAVE	La exhibición para la venta de productos plagiados o falsificados	DE 1.501,00 A 3.000€	1501
OM	28	1	J	MUY GRAVE	El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de otros vendedores no autorizados	DE 1.501,00 A 3.000€	1501